

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que previo a remitir la comunicación ordenada en decisión que antecede con respecto a la Dian, esa Entidad allegó respuesta.

Asimismo le informo que verificado el auto que antecede se pudo constatar que la decisión quedó sin fecha.

Sírvase proveer. Manizales, Caldas, 5 de septiembre de 2022.

DANIELA PÉREZ SILVA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO CIVIL CIRCUITO

Manizales, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

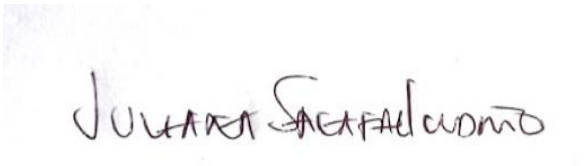
Auto	INTERLOCUTORIO
Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	CARLOS ARTURO POSADA BOLIVAR
Demandado:	GLORIA INES BERNAL DE MANZUR Y OTROS
Radicado:	17-001-40-03-003-2002-00186-00

Vista la constancia secretarial que antecede y de cara a la información remitida por la DIAN, en la que precisan varios aspectos en particular que en el proceso de cobro no se encuentra medida cautelar vigente a favor de la DIAN respecto del señor Jorge Augusto Manzur Macias, encuentra el Despacho la procedencia del levantamiento de la medida cautelar respecto de la cuota parte de propiedad del antes citado respecto del inmueble distinguido con FMI No. 100-143456.

Por secretaria remítase el oficio con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad.

Finalmente para todos los fines pertinentes se indica que la fecha de la decisión que antecede es del 22 de agosto de 2022, conforme se constata con su notificación por estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'JULIANA SALAZAR LONDOÑO', is centered on a light-colored rectangular background.

JULIANA SALAZAR LONDOÑO
Jueza